


CONVENIO N° 20170319 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

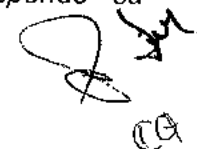
"FONDO ICETEX - IDIPRON"

Entre los suscritos a saber: **EDGAR ORTIZ PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.461.665, expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, nombrado según Resolución N° 0292 del 01 de marzo de 2016, posesionado mediante Acta de Posesión N° 21 del 02 de marzo de 2016, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, "por medio del cual se efectúan unas delegaciones en el ICETEX", modificada por la Resolución 0941 del 9 de junio de 2016, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **WILFREDO GRAJALES ROSAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.301 expedida en Usaquen, quien en su calidad de Director General de Entidad Descentralizada – IDIPRON Código 050 Grado 03, nombrado mediante Decreto N° 011 del 04 de enero de 2016, posesionado mediante Acta de Posesión N° 026 de la misma fecha, debidamente facultado para suscribir convenios y contratos según la Resolución 20 de 1986, modificada por la Resolución 001 de 2001 y el Acuerdo N° 002 de 2009, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON**, con NIT 899-999-333-7, la cual en adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE / EL IDIPRON** en calidad de mandante, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **ICETEX** en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior, artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, es quien administra "Los recursos de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración".


Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior


Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia
PBX: 392 18 70

CONVENIO N° 20170319 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

2. Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de diciembre de 2005, el objeto del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-**, es *"... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."*

3. Que el **ICETEX** como ente rector en el manejo de recursos oficiales fiscales destinados a la educación superior, tiene la responsabilidad de apoyar a las entidades estatales que requieran incluir procesos educativos en sus diferentes programas misionales u operacionales, y liderar la participación activa de esas entidades en dichos procesos, conforme a los mecanismos, normas y procedimientos que el **ICETEX** tiene establecidos para este propósito común. Para este fin podrán suscribir convenios con las entidades públicas que requieran de ese apoyo, con fundamento en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 que establece: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

4. Que el **ICETEX**, celebra con entidades públicas y privadas convenios con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar Programas Educativos, establecidos por los Constituyentes, denominados "Fondos en Administración".

5. Que, con el nombre de Fondos en Administración, el **ICETEX** celebra verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales se le confía la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa y por lo tanto, el régimen aplicable al presente convenio es el régimen privado.


CET

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



20170319

CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Distrito y sus entidades descentralizadas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
7. Que **EL CONSTITUYENTE** establece la necesidad de suscribir este convenio para incentivar la educación formal, atendiendo a las precisiones establecidas en los planes institucionales de bienestar social e incentivos, los cuales estarán orientados al desarrollo de la Misión de la Entidad, a las competencias laborales de los servidores y en el desempeño de sus funciones en busca de niveles de excelencia, facilitando el acceso a la educación formal de los funcionarios de la Entidad mediante créditos condonables para adelantar estudios de educación superior en los niveles de pregrado (ciclos) y posgrado.
8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere la suscripción del presente convenio con el **ICETEX** para la constitución del fondo en administración con recursos económicos que se orientará a asegurar por parte de **IDIPRON** la financiación del costo de la matrícula a través de créditos condonables hasta por seis (6) SMMLV, para adelantar estudios de educación superior en los niveles de pregrado y posgrado en programas de educación formal, previa inscripción y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo.
9. Que por tal razón, **EL CONSTITUYENTE** establece la necesidad de suscribir un convenio con el **ICETEX**, que permitirá propiciar el desarrollo y la formación permanente para atender las expectativas de sus servidores de planta en carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico o asistencial y las necesidades de la Entidad, así como fortalecer las competencias de los mismos, cuando estas hagan parte del empleo.
10. Que el presente Convenio entre EL IDIPRON y EL ICETEX es favorable teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del ICETEX para la ejecución del objeto convenido.
11. Que mediante oficio N° 2017EE978 0 1 del 17/04/2017 radicado en el ICETEX bajo el N° 2017096575-R del 21 de abril de 2017, el Director General del **CONSTITUYENTE** manifiesta la intención de constituir con el **ICETEX** un Fondo en Administración destinando a la financiación de educación formal de servidores públicos del IDIPRON, con los recursos entregados por EL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 20170319 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario, de acuerdo con los requisitos señalados en el reglamento operativo del Fondo, por un valor inicial de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE., amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2017001229 de la vigencia 2017 del 05/04/2017.

12. Que para atender dicha solicitud, mediante memorando interno VFA-7000-587 radicado bajo el N° 2017005619-I del 30 de mayo de 2017 y alcance mediante memorando interno VFA-7000-1182-2017011001 de fecha 16 de agosto de 2017, el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX avaló la solicitud presentada por EL CONSTITUYENTE y remitió a la Secretaría General de la Entidad la Ficha Técnica del Convenio F195 con las condiciones y características del Fondo en Administración a constituirse y los documentos soportes correspondientes, con el fin de celebrar un convenio con el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON, para lo cual la Entidad adjuntó la documentación necesaria para ello.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a celebrar el presente Convenio, el cual se registrará por lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 en lo pertinente y demás normas que lo modifican o complementan, así como por las demás normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Constituir un Fondo en administración denominado "**FONDO ICETEX - IDIPRON**", con los recursos entregados por el IDIPRON al ICETEX, quien actuara como Administrador y Mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo estará destinado para el apoyo de la formación profesional y el fortalecimiento de las competencias laborales, la adquisición de nuevos conocimientos, el desarrollo de habilidades necesarias para el óptimo desempeño de los servidores de planta en carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial del IDIPRON, en formación de pregrado en el nivel técnico, tecnológico y universitario y formación de posgrado en el nivel de especialización y maestría.


Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 20170319 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

El Fondo financiará mediante créditos educativos condonables el valor de la matrícula certificada por la Institución Educativa hasta por seis (6) S.M.M.L.V., de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio. Los programas de estudio deberán ser afines a la misión institucional, orientarse al fortalecimiento de las competencias laborales y funcionales de la entidad en procura de niveles de excelencia y del cumplimiento de las metas institucionales; deberán adelantarse en el país y en universidades reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. En todo caso, EL CONSTITUYENTE será el único responsable por la verificación de las condiciones del crédito condonable y de su aplicación.

CLÁUSULA TERCERA.- POBLACIÓN OBJETIVO: Los recursos financieros del "**FONDO ICETEX - IDIPRON**" beneficiarán a los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial del IDIPRON, previa inscripción y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. Se exceptúan los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, conforme lo señalado en el parágrafo del artículo 73.2 del Decreto 1227 de 2005.

Los servidores públicos que resulten beneficiados para cursar programas académicos, con posterioridad deberán revertir los conocimientos adquiridos hacia la aplicación de las funciones y labores diarias dentro del Instituto.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio será de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) M/CTE**, correspondientes a los recursos apropiados por **EL CONSTITUYENTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE** desembolsará al **ICETEX** el 100% del valor inicial del Fondo en un único desembolso, en la cuenta bancaria que el **ICETEX** tiene establecida para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante **EL CONSTITUYENTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos del Fondo que se constituye, con el fin de cumplir el cometido del mismo, los cuales se realizarán conforme al procedimiento establecido por el **ICETEX** para este efecto. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

20170319

CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** y/o aportantes en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial, para lo cual las Partes suscribirán el respectivo Otrosí. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor del convenio incluye todos los costos directos e indirectos, así como todos los impuestos nacionales y distritales, incluido el IVA, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES

PRESUPUESTALES: El valor inicial del Fondo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2017001229 de la vigencia del 2017, por la suma de \$100.000.000,00; Código Presupuestal 312021012; Concepto: Bienestar e Incentivos – OTROS DISTRITO; Objeto: Aunar esfuerzos para constitución de un Fondo en Administración que se denominará "FONDO ICETEX-IDIPRON"..., expedido por el Responsable del Presupuesto del IDIPRON el 5 de abril de 2017.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del presente Convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la firma del Acta de Inicio suscrita entre ICETEX y el (la) Supervisor (a) designado(a) por el IDIPRON para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** mediante el presente Convenio. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante la duración del Convenio corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, el giro oportuno de los recursos asignados por el **CONSTITUYENTE** a las respectivas Instituciones de Educación Superior -IES de los costos de matrícula otorgados.

PARÁGRAFO: En todo caso el Convenio permanecerá vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° **20170319** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados, con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** mediante el presente Convenio. Por cohortes se entiende el grupo de estudiantes que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una Institución Educativa, hasta su culminación. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante la duración del Convenio corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del **FONDO**, así como el giro oportuno de los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** a los beneficiarios del **FONDO**.

CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDÉZ DEL FONDO: El **ICETEX** sólo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por **EL CONSTITUYENTE** al **ICETEX**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del **FONDO**. En consecuencia, el **ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el **FONDO** para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: EL **ICETEX** administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que se cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX** o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA DECIMA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EL **ICETEX** descontará directamente de los recursos del **FONDO** y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del **FONDO**, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentra exento el **CONSTITUYENTE** y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 20170319 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por **EL CONSTITUYENTE** durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del activo (cartera + portafolio) al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio. Adicionalmente, el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera de las obligaciones de los beneficiarios al momento del paso al cobro, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE**, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. Los porcentajes antes relacionados dependerán del valor total de los recursos girados por parte del **CONSTITUYENTE**.

PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por **EL CONSTITUYENTE** y descontados por el **ICETEX** directamente de los recursos disponibles en el Fondo.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente Convenio serán restituidos por parte del **ICETEX** a la Dirección del Tesoro Distrital, dentro del mes siguiente de su causación, de acuerdo con la Ley que decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, y la Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal correspondiente, notificando las consignaciones al **CONSTITUYENTE** en los informes financieros semestralmente. Si la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES: Terminado el presente convenio por cualquiera de las causas previstas en la cláusula vigésima tercera, subsistirá la obligación del **ICETEX** de cobrar la cartera resultante por concepto de matrículas de los beneficiarios de los créditos condonables, realizando las gestiones de recaudo necesarias de conformidad con las políticas internas del ICETEX en la materia y de acuerdo con el plan de pagos otorgado. Vencido este límite de tiempo, el ICETEX entregará al IDIPRON un informe de la cartera


Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 20170319 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

en condición de "IRRECUPERABLE", para que proceda al castigo de la misma. **PARÁGRAFO** El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO: Las tasas de interés establecidas en el presente Convenio serán: i. En época de estudios no se generan intereses por ser créditos condonables. ii. Para los beneficiarios que no cumplan las condiciones para la condonación del crédito, la tasa de interés corriente en época de amortización será la establecida en el Reglamento Operativo del Convenio, de conformidad con los Acuerdos, modificaciones y las demás lineamientos internos del ICETEX; la tasa de interés de mora será la definida en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PRIMA DE GARANTÍAS: El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad. En todo caso, el beneficiario cancelará a la Institución Educativa el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, la cual estará integrada por las siguientes personas: **a)** El Director (a) General del IDIPRON o su delegado(a); **b)** El Subdirector(a) de la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano del IDIPRON o su delegado(a); **c)** Un (1) miembro del Comité de Incentivos del IDIPRON; **d)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, o quien éste designe.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 20170319 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, dichas personas tendrán voz, pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del Convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar. 2. Realizar el proceso de selección y adjudicación de los créditos condonables, es decir, definir el listado de los beneficiarios. La selección se realizará a partir de los resultados de la convocatoria que realice el IDIPRON, entre los beneficiarios que hayan obtenido los mayores puntajes de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo. 3. Aprobar la adjudicación de los créditos condonables 4. Aprobar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio. 5. Autorizar las condonaciones de los créditos 6. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes. 7. Vigilar la gestión eficiente de los recursos del mismo y la correcta ejecución de las operaciones objeto del Convenio. 8. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Convenio. 9. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX. 10. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, para lo cual deberá fijar fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. 11. Revisar y planificar los asuntos propios del Convenio y su operación. 12. Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del ICETEX en dicha materia. 13. Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Convenio, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del mismo, se regirán por el Reglamento de crédito del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el IDIPRON, a través de la Subdirección Técnica de



Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 20170319 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

Desarrollo Humano. **PARÁGRAFO TERCERO:** De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: 1) Actuar como administrador – mandatario del "FONDO ICETEX - IDIPRON" 2) Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior (IES) correspondientes y/o beneficiarios, los créditos educativos aprobados por LA JUNTA ADMINISTRADORA, contra el listado de beneficiarios y en los montos previamente establecidos y aprobados. 3) Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. 4) Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. 5) Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo. 6) Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo. 7) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos educativos. 8) Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por EL CONSTITUYENTE. 9) Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil. 10) Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. 11) Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. 12) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Universidades directamente. 13) Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. 14) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo. 15) Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto. 16) Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas. 17) Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° **20170319** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

18) Girar a la Tesorería Distrital de Bogotá los rendimientos financieros generados con ocasión de la administración de los recursos del Fondo, de acuerdo a la reglamentación legal establecida para ello. 19) Una vez se liquide el Fondo, reintegrar el saldo restante a la Tesorería Distrital de Bogotá. 20) Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio a través del Supervisor, y se obliga a: 1. Girar oportunamente al ICETEX los recursos necesarios para la Constitución del Fondo en Administración denominado "FONDO ICETEX - IDIPRON", para cubrir los costos estipulados en el presente Convenio. 2. Adoptar y suscribir conjuntamente con el ICETEX, el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio del presente convenio. 3. Realizar el seguimiento de la correcta ejecución de los recursos girados. 4. Solicitar al ICETEX los informes necesarios conforme a lo estipulado en las obligaciones del ICETEX para el seguimiento de los recursos y cumplimiento de los fines del Convenio. 5. Designar al supervisor del Convenio. 6. Realizar la supervisión y el respectivo control de ejecución del presente Convenio. 7. Hacer parte de la Junta Administrativa del Fondo. 8. Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones. 9. Definir y realizar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo, teniendo en cuenta las condiciones generales establecidas en el Reglamento Operativo del Convenio. 10. Vigilar que los servidores a los que se les otorgue el crédito condonable cumplan con las condiciones de selección establecidas, teniendo en cuenta las condiciones generales establecidas en el Reglamento Operativo del Convenio. 11. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación del crédito condonable y comunicarlo al ICETEX de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio. 12. Informar a la Junta Administradora el listado de los aspirantes a los créditos condonables para su selección y aprobación junto con las Instituciones de Educación Superior en las que se desarrollarán los programas de educación formal. 13. Comunicar al ICETEX en un término máximo de quince (15) días hábiles la adjudicación de los beneficiarios del crédito condonable. 14. Autorizar y ordenar al ICETEX los desembolsos aprobados, dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha esperada de desembolso, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio. 15. Autorizar las


Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

20170319

CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

condonaciones y/ paso al cobro de los créditos condonables. 16. Coordinar con el ICETEX las políticas y las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. 17. Efectuar el seguimiento académico de los beneficiarios del Fondo y programas de educación formal de las IES. 18. Pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a su recepción, sobre los informes de gestión y estado de cuenta remitidos por el ICETEX. 19. Suministrar al ICETEX los documentos e información que sean requeridos para el desarrollo del objeto del Convenio. 20. Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito educativo a través de la internet o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto.

CLAÚSULA VIGÉSIMA.- REGLAMENTO OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente Convenio, conforme los lineamientos previstos en el mismo. Dicho Reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: 1) Objetivo del Fondo. 2) Definición de áreas de estudio o Programas Académicos a financiar, de acuerdo con los requerimientos del **CONSTITUYENTE**. 3) Modalidades de capacitación para las cuales se concederá el crédito condonable. 4) Procedimiento para la ejecución del Programa. 5) Lineamientos Administrativos. 6) Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora. 7) Operación del Fondo. 8) Tipo de financiación del Fondo. 9) Requisitos para ser beneficiario del crédito condonable. 10) Procedimiento de postulación. 11) Criterios para la selección de beneficiarios. 12) Procedimiento para la selección de beneficiarios. 13) Adjudicación del crédito condonable. 14) Documentos requeridos para el otorgamiento del crédito condonable. 15) Requisitos que deben cumplir los seleccionados para legalizar el crédito condonable. 16) Rubros cubiertos por el crédito condonable. 17) Legalización del crédito condonable. 18) Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. 19) Duración del crédito condonable. 20) Desembolso de los recursos. 21) Causales de suspensión temporal de desembolsos. 22) Causales de suspensión definitiva de desembolsos. 23) Requisitos para la renovación. 24) Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. 25) Condiciones para la condonación del crédito educativo. 26) Amortización. 27) Reintegro de la financiación. 28) Recuperación de cartera. 29) Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. 30) Tipos de informes financieros y periodicidad de los mismos, de giros por beneficiario durante el tiempo de estudios y a la terminación definitiva de su programa de estudios. 31) Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 20170319 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio, por parte del **CONSTITUYENTE**, estará a cargo del Subdirector/a de la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de IDIPRON y en particular con los documentos relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del Convenio. Por parte del **ICETEX** la supervisión del Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **ICETEX**. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** La designación de los supervisores podrá ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las Partes, previa comunicación a la contraparte, con copia a la Oficina Asesora Jurídica de IDIPRON y al **ICETEX**. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: **1)** Suscribir acta de inicio, si se requiere; **2)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del objeto del Convenio, **3)** Avalar los Informes Técnicos de avance sobre la ejecución de las obligaciones contractuales, según el Reglamento Operativo aprobado por la Junta Administradora para el desembolso de los recursos del **CONSTITUYENTE**; **4)** Al finalizar el plazo de ejecución, aprobar el informe final de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, para dar inicio a la liquidación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Durante la vigencia del presente convenio, y en concordancia con las normas que lo rigen, las Partes de común acuerdo podrán modificar, prorrogar y/o adicionar las cláusulas del mismo, suscribiendo el correspondiente documento (Otrosi).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b).** Por



Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 20170319 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; c). Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez se verifique la inactividad del mismo; d) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el **CONSTITUYENTE** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX; e) Por cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del fondo, el cual se contará a partir del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes (específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo total de la cartera); para tales efectos los supervisores del convenio, en coordinación con las partes suscribientes, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si **EL CONSTITUYENTE** no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. En todo caso, las partes de común acuerdo podrán liquidar el presente Convenio dentro de los veintiocho (28) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el **CONSTITUYENTE** y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el **CONSTITUYENTE**. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE**. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la Dirección del Tesoro Municipal en la cuenta bancaria indicada para tal efecto, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° **20170319** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

autorizado, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. Cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: Las Partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudiría a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: **EL CONSTITUYENTE**, las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio se obligan con **EL ICETEX** a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a **EL ICETEX** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no


Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° **20170319** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente Convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este Convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero, por medio de cualquiera de las partes que tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio: **a)** El oficio radicación de salida del IDIPRON N° 2017EE978 0 1 del 17 de abril de 2017, mediante el cual el representante legal del **CONSTITUYENTE** formaliza la intención de dar apertura al FONDO. **b)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal del IDIPRON N° 2017001229 del 05 de abril de 2017. **c)** Estudios Previos del **CONSTITUYENTE**. **d)** El Reglamento Operativo.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70

CONVENIO N° 20170319 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON.

"FONDO ICETEX - IDIPRON"

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Cuarta de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE**, quien manifiesta, con la firma del presente Convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Bogotá, D.C., el día 31 AGO 2017.

POR EL ICETEX

EDGAR ORTIZ PABÓN

Vicepresidente de Fondos en Administración

ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

WILFREDO GRAJALES ROSAS

Director General

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA
PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
IDIPRON

Revisó y aprobó: Jorge Iván Molina Pardo, Asesor de Presidencia - Coordinador Grupo de Contratación
Revisó y aprobó: Lidia Patricia Tovar Salamanca - Abogada Vicepresidencia de Fondos en Administración
Revisó y aprobó: Judith Arango / Apoyo Coord. Vicepresidencia de Fondos
Proyectó: BEG - Prof. Grupo de Contratación-Secretaría General
Revisó y aprobó: Lemmy Humberto Soiano Julio- Subdirector- Subdirección Técnica de Desarrollo Humano-IDIPRON
Revisó y aprobó: Wilson Guzmán Olaya-Jefe Oficina Asesora Jurídica-IDIPRON